



OTROS ASUNTO - PRUEBA EXTRAPROCESAL

DEMANDANTE: Manuel Del Jesús Castrillo Ardila

RADICACION.- 2018-00037

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez el proceso (Otros asuntos) de la referencia, informándole que el abogado RODOLFO PÉREZ VÁSQUEZ y PEDRO CASTRILLO LUNA, invocando su calidad de apoderado judicial del señor MANUEL DEL JESÚS CASTRILLO ARDILA, solicita la práctica de interrogatorio de parte como prueba extraprocesal a los señores Elsy Cecilia Castro De la Torre, Sara margarita Lobo Castro y José Manuel Lobo Castro; con el fin de construir la prueba de la existencia de una obligación por concepto de honorarios provenientes de la prestación del servicio profesional por parte del poderdante. Por lo anterior, se encuentra pendiente fijar fecha para la Audiencia de practica de pruebas extraprocesales solicitadas. Sírvase Proveer.

Barranquilla, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO

Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se dicta el siguiente,

AUTO:

En efecto, el apoderado judicial del señor MANUEL DEL JESÚS CASTRILLO ARDILA, solicitó la práctica de interrogatorio de parte como prueba extraprocesal a los señores Elsy Cecilia Castro De la Torre, Sara margarita Lobo Castro y José Manuel Lobo Castro; con el fin de construir la prueba de la existencia de una obligación por concepto de honorarios provenientes de la prestación del servicio profesional por parte del solicitante.

Al respecto, el Código General del Proceso en su artículo 174, señala:

“ARTÍCULO 174. PRUEBA TRASLADADA Y PRUEBA EXTRAPROCESAL. Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral De Barranquilla

practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella. En caso contrario, deberá surtirse la contradicción en el proceso al que están destinadas. La misma regla se aplicará a las pruebas extraprocesales.

La valoración de las pruebas trasladadas o extraprocesales y la definición de sus consecuencias jurídicas corresponderán al juez ante quien se aduzcan”.

A su turno, el artículo 188 ibidem dispone:

“Los testimonios anticipados para fines judiciales o no judiciales podrán recibirse por una o ambas y se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento, circunstancia de la cual se dejará expresa constancia en el documento que contenga la declaración. Este documento en lo pertinente, se sujetará a lo previsto en el artículo 221.

Estos testimonios, que comprenden los que están destinados a servir como prueba sumaria en actuaciones judiciales, también podrán practicarse ante notario o alcalde.

A los testimonios anticipados con o sin intervención del juez, rendidos sin citación de la persona contra quien se aduzcan en el proceso, se aplicará el artículo 222. Si el testigo no concurre a la audiencia de ratificación, el testimonio no tendrá valor.”

En consecuencia, se fijará el día **15 de marzo de 2021 a las 09:00 a.m.** como fecha para celebrar la **AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS EXTRAPROCESALES.**

Así mismo, se requerirá a la parte solicitante para que cumpla con las exigencias estatuidas en el artículo 6° del Decreto 806 del año 2020 conforme el cual: **“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.”**

Lo anterior, dado que no se señalan la solicitud de prueba extraprocesal el canal digital de las personas que deberán comparecer a efectos de recaudar la prueba solicitada, lo cual resulta indispensable teniendo en cuenta que el adelantamiento de tal diligencia se realizará a través de plataformas digitales en virtud de las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y por expresa autorización del artículo 103 del CGP aplicable en material laboral en virtud del principio e integración normativa..



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral De Barranquilla

Adviértase a las partes intervinientes, que, previo a la audiencia, deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma de Microsoft Teams, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de Teams.

Adicionalmente los abogados, deberán leer en su integridad el protocolo para audiencias virtuales que se ha implementado por este Despacho Judicial.

Con mínimo un día de anticipación, se le remitirá a su correo electrónico el link respectivo de la invitación a la audiencia que se va a realizar por Teams, a la cual deberá entrar conforme se explica en el protocolo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **15 de marzo de 2021 a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo **AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBA EXTRAPROCESAL**, la que será adelantada a través de la plataforma de Microsoft Teams, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.

La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el aplicativo TYBA. Así mismo, a través del portal web de la Rama Judicial.

TERCERO: REQUÉRASE a la parte solicitante para que allegue los correos electrónicos de las personas con quienes se practicará la prueba extraprocésal solicitada.

CUARTO: Téngase al Doctor RODOLFO PÉREZ VÁSQUEZ como apoderado judicial principal y al abogado y PEDRO CASTRILLO LUNA, como apoderado judicial sustituto del señor MANUEL DEL JESÚS CASTRILLO ARDILA, en los términos y para los efectos del mandato a él conferido, abogados que actualmente no poseen antecedentes judiciales y su tarjeta profesional se encuentra vigente.

CUARTO: ENVIAR el link respectivo de la invitación a la audiencia que se va a realizar por Teams.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral De Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA

2020-00287

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ca84e485936ac001e8f9799bc4c83fcc039eb8661d828c72a754b02dc033052

Documento generado en 03/03/2021 03:23:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**